

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS
SMAPA

MAIPU, 01 de Julio 2021

SEÑOR
TOMÁS VODANOVIC ESCUDERO
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPU
MIEMBROS CONCEJO MUNICIPAL
PRESENTE



La Asociación de Funcionarios y Funcionarias del Servicio Municipal de Agua Potable de Maipú, (Pers. Jurídica N° 93-09-004 de 07/06/96), les saluda cordialmente y por medio de la presente viene a desear el mayor de los éxitos en todas las acciones que se dispongan en beneficio de nuestra comunidad y expresar nuestra adhesión en esta noble causa.

Aprovechamos esta oportunidad para expresar nuestra visión respecto de la situación actual de SMAPA, debido a que consideramos un deber darla a conocer en un ámbito de colaboración y lealtad, principio que ha sido nuestra constante desde los orígenes de nuestra Asociación, teniendo como objetivo un mejor futuro para nuestra sanitaria en atención a que son problemas de absoluta seriedad y junto con explicar la realidad y su origen, exponemos, desde nuestro conocimiento y experiencia, las soluciones.

El presente documento está dentro del contexto en que nuestra Asociación desde sus orígenes ha expresado a todas las autoridades las complicaciones que visualizamos en forma directa, responsable, oportuna y con el propósito claro de aportar en beneficio de SMAPA. Desgraciadamente ninguna autoridad ha respondido formalmente a las decenas de documentos que hemos enviado refiriéndonos a hechos negativos relevantes que inciden en la posibilidad de ejecutar una buena gestión, percibiendo de las autoridades una actitud displicente contrastando con lo manifestado en discursos en los cuales manifiestan que nuestra sanitaria es de gran importancia para el desarrollo comunal, sin que le asignen la atención que corresponde respecto del origen de las deficiencias y las soluciones para la prestación de un servicio de calidad. Confiamos que en esta oportunidad seremos escuchados y que se ponga atención a quienes han trabajado por muchas décadas en los 70 años de vida de nuestra sanitaria que ya alcanza los 200.000 clientes.

Lo formulado a continuación está dentro del contenido de la Ley N° 19.296, que establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios/as de la Administración de Estado, que en su Art. 7° indica:

- c) Recabar información sobre la acción del servicio público correspondiente y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios/as.
- e) Dar a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a **materias de interés general para la asociación.**

SMAPA.

El Servicio Municipal de Agua Potable de la I. Municipalidad de Maipú, es una excepción a nivel municipal nacional desde el 16 de enero de 1950, fecha en que mediante el Decreto Supremo N° 228, restituye el Servicio a la Municipalidad de Maipú desde la Empresa de Agua Potable de Santiago, bajo el siguiente argumento: **“La Empresa de Agua Potable de Santiago no abastece ya de agua potable al Servicio de Maipú, el que se hace actualmente a obras locales realizadas de costo y cargo de la Municipalidad”.**

La condición de Sanitaria, obliga someterse al cumplimiento en todo lo que la ley General de Servicio Sanitarios dispone, (D.F.L. MOP N° 382), que en su Art. 54; indica; “las normas de esta ley serán aplicables sin discriminación a todas las concesionarias de servicios sanitarios”, normas a la cual SMAPA tiene que subordinarse para prestar el servicio, exigencia que en la medida transcurre el tiempo se hace más difícil debido a las deficiencias que por décadas hemos podido constatar generado por el incumplimientos del Plan de Desarrollo; déficit en el Presupuesto Municipal asignado a SMAPA; dependencia del presupuesto a decisiones del municipio sin ponderar resultados que atentan contra una buena gestión; limitaciones en recursos tecnológicos, materiales y humanos para enfrentar la operatividad; compras mínimas con excesiva tramitación; licitaciones para satisfacer infraestructura esencial que se demoran demasiado (200 días); incumplimiento en el pago a proveedores que impiden obtener bienes y servicio en forma oportuna cuyo resultado es el desprestigio como sanitaria y por consiguiente del municipio; mínima facultad de resoluciones internas en beneficio de la gestión; limitaciones presupuestarias; impedimento de resoluciones rápidas por no contar con los recursos inmediatos; deficiencia en la estructura organizacional; inexistencia de una carrera funcionaria al interior de la Sanitaria; inserción de personal por méritos políticos sin conocimiento en ninguna área sanitaria con sueldos que no están de acuerdo con el nivel remunerativo del personal de planta, produciéndose decepción en funcionarios que han forjado la organización por años, percibiendo menos retribución económica que sus subalternos existiendo igual nivel académico y asumiendo toda la responsabilidad de la gestión.

A la situación descrita, como lo mencionáramos inicialmente, se entregará información respecto de lo que estimamos son los problemas fundamentales que hemos detectado por muchos años y con la convicción que su origen proviene de la equivocada visión que ha tenido históricamente el municipio respecto de SMAPA, exceptuando a los creadores de este importante servicio, que con gran sabiduría supieron no solo formar esta empresa sino desarrollarla y gestionarla en forma exitosa.

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS
SMAPA

Para clarificar el contenido del presente documento, es necesario señalar que está elaborado observando a SMAPA como una empresa de propiedad municipal, y para aclarar dudas referente al concepto de "empresa" nos remitimos al dictamen de la contraloría General de la República N° 2.111 de 1997, emitido en relación al Art. 10 de la Ley de Rentas Municipales, referido a SMAPA y que más adelante se analizará en consideración a su gran importancia.

Dictamen N° 2.111: La expresión "empresa" que se utiliza, debe interpretarse en el sentido económico del vocablo, o sea, como un agente económico que al utilizar insumos o factores productivos, los transforma en bienes y servicios o en otros insumos. Por ende el concepto comprende todas las unidades u organizaciones que tienen objetivos definidos para cuya consecución utiliza factores productivos y producen bienes y servicios, NOCION QUE CUADRA CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE MUNICIPALIDAD.

PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE

SMAPA produce anualmente 95.400.000 m3 de agua potable (referencia año 2019) y factura 53.000.000 m3, por consiguiente existen 42.400.000 m3 por los cuales no existe ingreso. Los motivos por los cuales no se factura esa gran cantidad de metros cúbicos, son los siguientes:

- a) Filtraciones en redes de distribución y arranques domiciliarios
- b) Robo de agua en camiones aljibes
- c) Robo de agua mediante intervención del medidor y bypass
- e) Recintos municipales
- f) Pilones de regadío de la Comuna de Maipú

Lamentablemente, no es posible determinar la cantidad de m3 para los diferentes motivos por los cuales no se factura.

A continuación se indica producción, facturación y % no facturado desde el año 2011 a 2019.

Año	Producción miles m3	Facturación miles m3	% no facturado
2011	89.253	48.937	45,1
2012	92.893	50.897	44,9
2013	92.605	50.842	45,1
2014	95.641	52.249	45,0
2015	87.227	52.739	39,5
2016	91.000	50.414	44,6
2017	94.800	52.200	44,4
2018	95.200	52.400	44,6
2019	95.400	53.000	44,45

Si una empresa produce un 100% y solo factura un 56,55% de su producción y de ese 56,55% percibe un porcentaje significativamente menor debido a la alta morosidad, que se analizará más adelante, podemos decir con certeza que es una situación muy delicada para cualquiera organización de esta naturaleza, salvo que se decida que SMAPA gestione solo con el objetivo de prestar un servicio sin que genere excedentes para beneficio de toda la comunidad, pero ni aun bajo ese concepto se sostendría en el tiempo una empresa que requiere financiar los costos fijos, variables, impuesto y las inversiones para mantener sustentabilidad y prestar un buen servicio.

Regadío Áreas Verdes:

La solución para sincerar y transparentar la cantidad de agua utilizada en regadío de áreas verdes de la comuna y propender a que SMAPA perciba económicamente lo que corresponde de acuerdo al consumo, pasa por incluir en las bases de licitaciones de mantención de áreas verdes la obligación por parte del contratista a cancelar el agua consumida. Esta solución conllevaría a establecer una realidad con relación a los ingresos del Servicio como también a la práctica de un riego eficiente por parte del o los contratistas terminando con un sistema de regadío que significan un despilfarro del recurso agua, y por consiguiente, mayor volumen de agua para satisfacer la demanda domiciliaria, comercial e industrial. De esta forma SMAPA percibiría lo que corresponde respecto de este gran consumo teniendo una incidencia significativa en los excedentes arrojados anualmente y mejorando la relación producción-facturación, que en la actualidad no se contempla. Esta medida requiere necesariamente inversión en la adquisición e instalación de medidores en los pilones de regadío.

Filtraciones en Redes de Agua Potable

La solución para disminuir las pérdidas por filtraciones en redes y arranques se debe aplicar tecnología; vehículos; funcionarios y por consiguiente presupuesto para financiarlo. La Unidad encargada de reparaciones relacionadas con filtraciones domiciliarias se ha desempeñado en forma constante e imposibilitada de solucionar la totalidad de requerimientos debido a su limitada dotación y solo se ha contado con contratista en forma intermitente por falta de recursos. En la actualidad la cantidad de solicitudes pendientes por reparación de arranques de agua potable asciende a 7.000. El último contrato importante de reparación, que hizo disminuir más de 25.000 órdenes pendientes, fue en el año 2019 con duración de 18 meses por \$2.000.000.000; se agotaron los recursos en 11 meses, posteriormente se hizo un contrato por \$50.000.000 incluyendo solo algunos trabajos de reparación. Actualmente no existe contratista y la cantidad de reparaciones que ejecuta

SMAPA con las cuadrillas no dan abasto, existiendo una acumulación de órdenes de reparación considerable, situación que daña la imagen del Servicio. La Superintendencia de Servicio Sanitarios ha oficiado a SMAPA por el incumplimiento de los propios compromisos ante el ente fiscalizador en este tema.

Cabe mencionar que la cifra de reparaciones pendientes es incierta debido a que hemos recibido información que para mostrar una cantidad inferior de reclamos pendientes por reparaciones relacionadas con filtraciones han sido cerradas como ejecutadas sin haberlas solucionado, situación que consideramos amerita investigar.

Es necesario destacar que la variedad de trabajos a realizar determinan el tiempo que se utiliza en ejecutar, que puede ser de 30 minutos a 1 día por lo que no son tiempos estándar, sin contemplar el tiempo que se utiliza en las obras civiles posteriores a las reparaciones; se agrava la gestión debido que siempre ha existido problemas con relación a las reparaciones de vehículos y maquinarias, funciones que están centralizadas en una Unidad de la Municipalidad, la que siempre ha tenido problemas de financiamiento para resolver los problemas en forma rápida, existiendo en todo momento vehículos y maquinarias sin reparar cuyos valores son insignificantes comparado con la función que desarrollan.

Es necesario mencionar que el problema de no ejecutar los trabajos que deben realizarse en un tiempo prudente, conlleva a una práctica de discriminación arbitraria por parte de las autoridades debido a que un cliente de SMAPA realiza un reclamo en una fecha determinada, pueden transcurrir meses sin reparar (hechos acreditados) y en ese tiempo reclama otro cliente por el mismo desperfecto y al segundo o tercer día recurre a una autoridad, la que seguidamente efectúa el reclamo a SMAPA, y se concurre a reparar en forma inmediata; igual situación ocurre con los reclamos presentado por los clientes a la Superintendencia de Servicio Sanitarios a los que se les otorga prioridad. Esta discriminación arbitraria, tratándose de reparaciones iguales, conlleva a mostrar una imagen del Servicio para algunos clientes que tuvieron la posibilidad de acercarse a una autoridad, como de eficiencia para quien recibió la prestación en corto tiempo, en desmedro de quien debe continuar esperando por no haber recurrido a quienes practican esta discriminación arbitraria. Adicional a lo expresado, la autoridad también queda con convicción de eficiencia en la prestación general del Servicio, hecho que no es real.

La solución para responder en forma oportuna los reclamos por filtraciones en las redes pasa por tener y mantener los recursos materiales y humanos en la Unidad correspondiente y suscribir contratos con los recursos necesarios para satisfacer la demanda en reparaciones de este tipo. En un período reciente autoridades sin tener conocimiento del Servicio decidió prescindir de contrato para reparar los desperfectos en arranques de agua potable, hecho que significó acumular más de 25.000 órdenes de reparación pendientes, que se lograron bajar con el contrato de dos mil millones indicados anteriormente. Se

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS
SMAPA

reitera que los problemas para reparar maquinarias, vehículos y herramientas municipales es de gran deficiencia, llegando a tener meses de espera para lograr los recursos necesarios, dificultando un accionar oportuno en la solución de los reclamos por filtraciones realizados por los clientes.

Robo en Camiones

El robo en camiones aljibes es una práctica que se ha generalizado durante todo el año y especialmente en el período de verano significando pérdidas considerables y afectación en la presión del sistema. Para detener el robo de agua en camiones aljibes utilizando grifos, se soluciona acreditando a una gran cantidad de funcionarios municipales como inspectores para este cometido, de tal forma que mediante fotografía de la placa del camión se denuncie al tribunal respectivo. El Art. 127 del Decreto Supremo 1.199/04 que fija el Reglamento de la Ley General de Servicio Sanitarios, establece la prohibición de manipular los grifos y quien lo haga será sancionado de acuerdo a los establecido en el Art. 459, N°1 del Código Penal.

Robo por intervención del medidor

Para disminuir manipulación de medidores y bypass se requiere la implementación de un equipo de inspección con todos los medios tecnológicos necesarios que permitan detectar este tipo de robo, regularizar y denunciar al tribunal correspondiente, siendo necesario los recursos económicos respectivos.

FACTURACION - MOROSIDAD

De la facturación total a los 200.000 clientes de SMAPA, viene presentándose una situación que es muy preocupante debido a que cada mes se emite por cobro de agua potable y otro cargos un valor determinado, y se recaudan por pago de boletas y facturas una suma significativamente menor, esta situación, que consideramos muy delicada, viene dándose previo a la pandemia, aumentado significativamente a contar de marzo de 2019. En resumen, se factura una determinada cantidad por consumo de agua potable de la cual no se recibe pago alguno, con el agravante que en cada una de las cuentas está incluido el IVA y el tratamiento de aguas servidas, que de acuerdo a la normativa, se debe que pagar.

Saldo cuenta clientes a diciembre 2019	\$ 21.460.182.322
Saldo cuenta clientes a diciembre 2020	\$ 25.481.302.306
Saldo cuenta clientes a abril 2021	\$ 25.570.967.175

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS
SMAPA

Facturación	Saldo anterior	
Febrero 2021	\$ 26.585.078.970	\$ 22.683.998.438
Marzo 2021	\$ 26.617.834.812	\$ 22.604.025.656
Abril 2021	\$ 26.422.537.929	\$ 23.053.039.726

Para dimensionar la situación se indican los valores recaudado producto de la facturación en los siguientes meses:

Marzo	\$ 3.655.988.770
Abril	\$ 3.437.406.350

Valores de morosidad que alcanza a miles de millones de pesos no solo se debe analizar desde su origen sino que es necesario tomar acciones para disminuir y evitar que en el futuro se genere nuevamente repercutiendo en una óptima gestión del Servicio.

Ninguna empresa resiste en el largo plazo una morosidad de proporciones y menos que vaya en aumento, por lo que es un problema grave que hay que enfrentar para revertir la situación y evitar un colapso financiero.

La situación descrita se ocasionó mucho antes del inicio de la pandemia y fundamentalmente debido a que ninguna administración municipal asumió, que para mantener en buen pie financiero una sanitaria se requiere establecer un cobro eficiente de las cuentas emitidas, y para lograr este objetivo es necesario mantener un sistema de corte de suministro de agua potable que es el instrumento que utilizan todas las sanitarias; sin este mecanismo no se solucionará el problema de morosidad.

Si bien existen familias a las cuales se les hace muy difícil el pago de la cuenta de agua potable, existe el subsidio respectivo y el municipio también podría ir en ayuda para aquellas familias que no alcanzan obtener el subsidio. Es necesario reconocer que existen clientes morosos debido a que se percataron, a través de vecinos que estaban impagos hace dos, tres o más años sin que hubiese corte de suministro, traduciéndose en muchos casos, que no es un problema económico el no pago del servicio, sino que es la oportunidad de sacar provecho de una inacción de SMAPA, por falta de decisión de la administración municipal.

Los clientes con deudas conforman una gama amplia de motivos, existiendo situaciones extremas que se deben analizar en el contexto del deudor y la responsabilidad de SMAPA, que desgraciadamente se ha visto imposibilitado para tomar decisiones de este tipo debido a que en todas las administraciones han evitado establecer un sistema de corte de suministro de agua potable eficiente y en muchos períodos sin operatividad, motivado por la repercusión política negativa que puede recaer en los diferentes períodos alcaldicios. La Contraloría ha iniciado sumarios por no proceder a cortes de suministros de agua potable y los ha dirigido a funcionarios de cuarto nivel jerárquico en consecuencia que esas decisiones corresponden a la alta administración, considerando que para realizar esa función se requieren recursos que deben

estar dispuestos en el presupuesto municipal, el que normalmente no satisface la totalidad de las necesidades de SMAPA, tema que se abordará más adelante. Considerando que existen deudas de clientes por un valor que en algunos casos es un porcentaje importante del valor de la vivienda y que en la práctica es imposible que algunos tengan la capacidad económica para pagar esos valores tan abultados, es necesario buscar soluciones que se puedan aplicar con resultados positivos para el deudor y SMAPA.

a) La mayor cantidad de deudores puede aplicarse prescripción y para ello se haría necesario gestionar en conformidad a las exigencias legales.

b) Que SMAPA castigue las deudas de acuerdo a la normativa vigente

c) El 30 de Noviembre 2001 se promulgó la ley N° 19.780 cuya materia fue: Fondo Común Municipal, Municipios, Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado. El artículo 8° de esta ley indica lo siguiente: "Facúltese, por una sola vez, a las municipalidades que administren servicios municipales de agua potable y alcantarillado para condonar, total o parcialmente, previo acuerdo del concejo, las deudas contraídas por los usuarios de dichos servicios y que se encuentren en mora al 31 de octubre del año 2001, incluidas las multas, intereses y reajustes devengados a la misma fecha".

Esta ley se aplicó y posibilitó a muchos deudores del servicio de agua potable presentar la solicitud respectiva y ser favorecido con las rebajas correspondientes y los saldos pactados en convenios a mediano y largo plazo; desgraciadamente no se realizó la acción que evitara nuevamente una morosidad considerable como la que existe hoy debido a no generar el corte de suministro por no pago.

En consideración a las cifras de morosidad y frente a la realidad socioeconómica de muchos clientes, sin soslayar el aprovechamiento de algunos, una alternativa sería legislar en un sentido similar a la ley 19.780 del año 2001, con la condición que una vez acogidos al beneficio de condonación, se establezca un sistema de corte de agua que impida nuevamente caer en una morosidad que ponga en peligro la estabilidad financiera de SMAPA y de paso evitar que se emitan críticas respecto a la baja rentabilidad que en definitiva va en beneficios sociales; inversión en Infraestructura, salud, educación, recreación, deporte, medio ambiente y seguridad de nuestra Comuna. Es necesario señalar que la experiencia indica que cualquiera de las alternativas que se aplique, causa malestar en los clientes que con mucho sacrificio han mantenido su cuenta al día y da incentivo para que en el futuro se tome como una práctica esperando condonaciones. Consideramos que no es aceptable la morosidad en el pago de la cuenta de agua potable, si en esos mismos domicilios están al día en electricidad; tv cable; internet y telefonía celular, como si estos servicios fuesen más importantes que el agua potable. Solo sería entendible si se estableciera que el suministro tuviera gratuita y en ese caso debería financiarse a SMAPA para solventar los gastos operacionales e inversiones que se requieren para su gestión.

Resumiendo sobre este tema, existen estas alternativas para solucionar realmente parte del problema y hacemos un llamado para que la autoridad tome medidas que solucionen esta carga que agrava los difíciles momentos en que se encuentra SMAPA.

PRESUPUESTO DE SMAPA

El Presupuesto de SMAPA, como es lógico, está inserto en el municipal y su concepto no difiere de lo que la Ley Orgánica Municipal define, indicándolo como un instrumento de gestión, siendo la expresión monetaria del conjunto de actividades, programas, decisiones y determinaciones que contratan u otorgan durante un año, estableciendo el conjunto de ingresos y gastos estimados.

Estamos refiriéndonos a una empresa sanitaria que cuenta con 200.000 clientes situándose en una de las más grandes del país y como toda organización de esta dimensión requiere un presupuesto de ingreso y gasto que esté acorde con la calidad de servicio que está obligada a entregar por ley, sin embargo, SMAPA por muchas décadas no ha contado con un presupuesto de gasto e inversiones, seguro, oportuno y satisfactorio para suministrar un servicio de calidad, salvando la situación de abastecimiento del vital elemento fundamentalmente debido al esfuerzo y compromiso de sus trabajadores.

Las limitaciones presupuestarias de SMAPA tienen su origen en lo siguiente:

- a) La ley Orgánica, en su Art. 65, letra p), inciso 3°, indica: Al aprobar el presupuesto, **el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.**
- b) Art. 79, letra a), al concejo le corresponderá fiscalizar el cumplimiento de los **planes y programas de inversión** municipales y la ejecución del presupuesto municipal.

Independiente a que el Concejo históricamente no asumió lo mandado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el municipio nunca ha enviado al Concejo para su aprobación el presupuesto que SMAPA le ha formulado a las administraciones municipales, por tanto se producen tres situaciones que van en directo perjuicio de aprobar un presupuesto que satisfaga las necesidades en cantidad y oportunidad : 1) SMAPA formula un presupuesto de acuerdo a la exigencia legal de prestar un servicio de calidad, incluyendo los gastos operacionales e inversiones ; 2) el municipio cercena ese presupuesto para presentarlo al Concejo, o una vez que SMAPA lo presente al municipio instruye disminuirlo. 3) El Concejo sólo ve el presupuesto presentado por el municipio y no consulta a SMAPA si concuerda con el presentado a la administración municipal. Finalmente se aprueba un presupuesto para SMAPA que no satisface los gastos e inversiones operacionales, y lo que es más grave imposibilita la obligación legal de cumplir

con el cronograma de obras del Plan de Desarrollo, motivo por el cual ha recibido multas de la Superintendencia de Servicio Sanitarios y amenazas de abrir expediente de caducidad de la concesión, habiendo, esta Asociación, representado formal y oportunamente los peligros que significa este incumplimiento. Cuando nos referimos a que los miembros del Concejo no consultan a SMAPA respecto si el presupuesto enviado por la administración es el que se solicitó, no está referido a una consulta a la Dirección de nuestra sanitaria sino a lo que cada Departamento de SMAPA ha solicitado para un correcto funcionamiento ya que tenemos la experiencia sobre presiones a la dirección para disminuir el presupuesto.

Es muy recurrente por parte de las administraciones municipales comunicar que "se ha destinado una cantidad de miles de millones de pesos a SMAPA o, se aprobó mil millones de pesos para tal o cual proyecto" para intentar impresionar a quienes no tienen conocimiento de los recursos que requiere esta sanitaria para producir agua potable las 24 horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año; el problema es que cada vez que se anuncia como un logro haber aprobado recursos para SMAPA en el Concejo, incluso con publicidad, se está engañando a quienes desconocen que todos los gastos e inversiones de todas las sanitarias del país están financiadas con la tarifa y por consiguiente la cuenta de agua potable que pagan los clientes. Cualquier proyecto de infraestructura sanitaria para SMAPA es una obligación legal que financian los clientes y no amerita presentarlo como un logro excepcional, ya que es una obligación, especialmente el cumplimiento del cronograma de obras del Plan de Desarrollo.

El Dictamen N° 47.233 de 09/12/1999 de la Contraloría General de la Republica, indica lo siguiente: **El Concejo, al aprobar el presupuesto, debe velar porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de recursos suficientes para atender los gastos previstos**, o sea, que haya equilibrio entre ingreso y gasto, no pudiendo aumentar el presentado por el alcalde, sino solo disminuirlo o modificar su distribución, **salvo respecto de gastos establecidos por ley** o por convenios celebrados por el municipio.

Lo hemos manifestado en variados documentos a distintas autoridades: Las obras del Plan de Desarrollo de SMAPA son un gasto previsto por tres motivos:

- a) Es obligación legal y objeto de control y supervigilancia de parte de la autoridad. El cumplimiento constituye una de las obligaciones de las concesionarias y por ello compete a la superintendencia de Servicios Sanitarios su fiscalización, así como también la aplicación de sanciones por su incumplimiento.
- b) Conforme a lo establecido en el Art. 20 del D.F.L. MOP N° 382/88 al otorgarse una concesión se exigirá al titular de ella dos garantías:
 - 1) La que resguarde efectivamente el cumplimiento del Plan de Desarrollo.
 - 2) La que cautele el fiel cumplimiento de las condiciones del servicio.

c) **Constituye información a considerar en la fijación de tarifas: Para determinar las formulas tarifarias, la superintendencia realiza estudios que deben enmarcarse en lo que establece el D.F.L. MOP. N° 70/88, basarse en un comportamiento de eficiencia en la gestión y en los planes de expansión de los prestadores.**

Para que SMAPA cuente con un presupuesto que satisfaga todas las necesidades, y especialmente para el cumplimiento del cronograma de obras del Plan de Desarrollo, incluyendo las obras retrasadas y las correspondientes al año en curso, es imprescindible que se contemplen en él la totalidad de los recursos que requiere para cumplir de acuerdo a lo que indica la normativa y lo que se merecen nuestros clientes, un servicio de alta calidad que hace mucho tiempo no se está cumpliendo.

Al mencionar una cantidad determinada como presupuesto para SMAPA, no implica que la disposición de esos recursos esté radicada en el Servicio, ya que para adquirir un bien o servicio, aun siendo de mínimo valor, debe extender un Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de SECLAC, siendo incierta la generación de este instrumento y la oportunidad de su emisión.

SITUACIÓN ACTUAL PRESUPUESTO 2021

El presupuesto asignado a SMAPA para el presente año es de catorce mil millones de pesos, (\$14.000.000.000) pero si a este presupuesto se le disminuye lo pagado en facturas pendientes del año 2020; lo cancelado correspondiente al presente año; pago de facturas pendientes del año en curso y gastos operacionales incluido los contratos permanentes e inversiones que deben ejecutarse es completamente insuficiente e imposible llegar a diciembre del presente año.

En inversión se contemplan seis mil millones (\$6.000.000.000) para el presente año, no obstante pendiente de pago por obras ejecutadas en el año 2020 más saldo disponible de contratos suman cinco mil veinte millones doscientos veinticinco mil quince pesos (\$5.020.225.015).

Basta indicar que el valor de las obras a ejecutar en el cronograma de obras del Plan de Desarrollo para los años 2020 y 2021 es el siguiente:

2020 \$11.704.807.875
2021 \$ 8.498.495.125

Estas cifras corresponden a la fecha de término de acuerdo a lo comprometido en el Plan de Desarrollo actualizado. Considerando estos valores se puede comprobar que nuevamente estamos en incumplimiento de lo que para una sanitaria es el instrumento principal de planificación y gestión, salvo que, habiendo actualizado recientemente el cronograma de obras, se

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS
SMAPA

estén solicitando postergaciones nuevamente a la Superintendencia de Servicio Sanitarios.

Solo como muestra de la nefasta administración financiera reciente, somos testigo de una situación que lo grafica en forma categórica:

Para que SMAPA produzca y suministre agua potable, utiliza energía eléctrica que es uno de los mayores gastos mensualmente; desgraciadamente hemos llegado a la situación de adeudar hasta cinco meses las facturas de ENEL (\$5.000.000.000) y para que el suministro de agua sea potable es necesario inyectar cloro cuyo proveedor es la empresa OXIQUM, (factura un promedio de solo \$10.000.000 mensuales), a la cual también hemos estado impago por 5 meses, con el agravante que si esta empresa hubiese suspendido la entrega, SMAPA habría vendido agua cruda, no potable de acuerdo a la norma chilena. Sólo la gestión de funcionarios de SMAPA ha evitado la suspensión del suministro. Si a dos proveedores esenciales para la producción de agua potable no se les ha cumplido, es fácil comprender el trato que se les ha dado a los demás.

En los documentos que ha emitido esta Asociación, siempre hemos manifestado que las autoridades soliciten formalmente lo que estamos mencionando.

APORTES FINANCIEROS REEMBOLSABLES (AFR):

Los AFR son cantidades determinadas de dinero u obras que los prestadores de servicios públicos sanitarios pueden exigir a quienes soliciten ser incorporados como clientes, o bien, soliciten una ampliación del servicio, y que tienen por objeto solventar infraestructura que legalmente incumbe soportar al prestador.

SMAPA, entre el 22 de Noviembre de 2006 y 19 de Diciembre de 2013, suscribió 127 AFR que hay que comenzar a pagar en el presente año. Los valores correspondientes a capital más intereses al 31 de diciembre de 2020 son los siguientes:

AÑO	CAPITAL + INTERESES
2021	\$ 110.131.475
2022	\$ 7.021.370.952
2023	\$ 1.851.981.475
2024	\$ 1.519.281.423
2025	\$ 585.473.137
2026	\$ 1.344.439.666
2027	\$ 1.063.193.963
2028	\$ 1.215.611.449

Nos es necesario señalar que la totalidad de estos aportes reembolsables, como todos los ingresos que recauda SMAPA, se transfieren en forma inmediata al Presupuesto Municipal y que en nuestra sanitaria no se vio

reflejado un avance sustancial en la infraestructura sanitaria que no fuera lo normal que se realizaba con ingresos propios.

PROGRAMA DE DESARROLLO Y TARIFA

El Programa de Desarrollo en el contexto de la legislación sanitaria tiene una definición legal en el artículo 53, letra k) del DFL MOP N° 382/88, el cual indica lo siguiente:

"Es un programa de inversiones para un horizonte de tiempo dado, cuyo objeto es permitir al prestador **reponer, extender y ampliar sus instalaciones, a fin de responder a los requerimientos de la demanda del servicio**".

La determinación de las fórmulas tarifarias, constituidas por las tarifas y sus mecanismos de indexación, se hará sobre la base de **costos incrementales de desarrollo. Art. 4º, DFL N° 70 MOP.**

Lo hemos mencionado en muchos documentos a todas las autoridades sin que se comprenda la gravedad del incumplimiento del Plan de Desarrollo ya que la superintendencia de Servicio Sanitarios (SISS) lo relaciona directamente con el cálculo de la tarifa, que en términos simples se determina en base los **costos incrementales de desarrollo, el cual se define como: "Aquél valor equivalente a un precio unitario constante que, aplicado a la demanda incremental proyectada, genera los ingresos requeridos para cubrir los costos incrementales de explotación eficiente y de inversión de un proyecto de expansión optimizado del prestador"**.

Los clientes de SMAPA, y las autoridades municipales, deben tener presente que cuando pagan los metros cúbicos de agua potable consumidos, están financiando todas las actividades de **explotación eficiente y las inversiones (como indica la normativa)** que SMAPA comprometió ejecutar, por consiguiente, el incumplimiento respecto de esa explotación eficiente y las inversiones lo consideramos de suma gravedad ya que como lo hemos manifestado en innumerable documentos, en la eventualidad que una sanitaria privada no cumpla su plan de desarrollo, es un problema entre privados, no obstante, cuando una Municipalidad no cumple, está actuando en sentido totalmente opuesto con lo que mandata la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que es **satisfacer las necesidades de la comunidad y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.** El incumplimiento del cronograma de obras del Plan de Desarrollo va en directo perjuicio de los clientes de SMAPA y no existe motivo alguno para postergar, como se ha hecho una habitualidad, o no realizar las obras de infraestructura dentro del año que indica el cronograma de obras.

GASTOS EN RRHH DE OTRAS DEPENDENCIAS

El gasto anual en RRHH en SMAPA considerando personal de Planta, Contrata y Honorarios es un 33% del total de gastos con un monto de \$8.001.205.674

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS
SMAPA

y el gasto que se atribuye al personal del municipio que trabaja para SMAPA es de \$3.292.986.249, cifra que se obtiene sin la existencia de un estudio serio que lo determine, motivo por el cual es necesario sincerar con motivo de no afectar el resultado en el estado financiero. Este gasto se ha usado para aumentar o disminuir los excedentes de SMAPA, hecho que se debe rectificar y determinar lo que corresponde.

Resulta incomprensible que 557 funcionarios de SMAPA a tiempo completo generen el 59% del total de gasto en RRHH y el municipio ocupe un 41%; lo que significaría que se requieren 228 funcionarios externos a SMAPA trabajando a tiempo completo.

AUTONOMIA DE SMAPA

ARTICULO N° 10 DE LA LEY DE RENTAS MUNICIPALES.- Art. 10º del DL. N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, establece: *"Las Municipales que tenga a cargo la explotación del servicio de agua potable, se sujetarán en todo a las disposiciones que, sobre el particular, rijan para la explotación de dichos servicios". Agrega el inciso segundo que "las empresas de agua potable de que las municipalidades sean propietarias o tengan participación, se administrarán autónomamente y se sujetarán al régimen legal general aplicable a las empresas privadas del ramo".*

Es necesario aclarar que el concepto de "empresa" que se indica en inciso segundo está aclarado en el Dictamen N° 2.111 de 1997 por la Contraloría General de la República, que se transcribió al comienzo del presente documento.

La primera importancia que le asignamos los trabajadores de SMAPA a este artículo de la Ley de Rentas Municipales, está fundada en su sola existencia ya que, entendiendo lo complejo que es legislar para la particularidad, el Artículo 10 se refiere a **las Municipalidades que tengan a cargo la explotación del servicio de agua potable**, sabiendo el legislador que en esa oportunidad sólo la Municipalidad de Maipú contaba con ese servicio, por lo que constituye un referente que nos permite la convicción que se pueden insertar disposiciones referidas a esta Unidad Municipal tan peculiar en el contexto municipal nacional, dada la señal del propio Art. 10°.

La segunda importancia que le otorgamos al Art. 10 de la Ley de Rentas, está en los diferentes dictámenes que la Contraloría General de la República ha emitido al respecto y para resumir citaremos el N° 22.427 de 15/05/2006, que en lo sustantivo indica lo siguiente:

-... "los municipios deben acatar la exigencia de autonomía prevista en dicha disposición, y organizar una unidad independiente de las demás oficinas municipales para administrar separadamente los servicios de agua potable".

-... habiéndose limitado el legislador a indicar que las referidas empresas de agua potable "se administrarán autónomamente", sin especificar los aspectos ni la forma que dicha autonomía debe hacerse efectiva, procede sostener que son los municipios los órganos competentes para determinar los mecanismos de organización y funcionamiento que le permitan una más eficiente gestión.

El Órgano Fiscalizador enfatiza en: Acatar la exigencia de autonomía; organizar una Unidad Independiente para administrar separadamente y son los municipios quienes determinan los mecanismos de organización y funcionamiento.

Agrega el dictamen lo siguiente:

-... de manera que la autonomía invocada por la norma en comento deberá explicitarse a través de todas aquellas medidas que, permitiendo dotarla de mayor libertad en su organización y gestión, resulten compatible con su naturaleza pública..

-...procede recordar que, según aparece de la historia de la Ley 19.388 – mediante la cual se incorporó el inciso segundo, en análisis, al referido Art. 10º -; el objeto de dicho inciso es "que las municipalidades compitan en igualdad de condiciones con el sector privado".

Resulta fácil comprender que nuestro Servicio de Agua Potable no compite en igualdad de condiciones con las Sanitarias del sector privado ya que se ve imposibilitada de gestionar con criterios esencialmente técnicos para entregar un servicio de calidad; con un presupuesto deficiente; con decisiones técnicas de inexpertos que nos llevaron a la crisis actual; con una planta de personal inserta en la de una municipalidad; con contrataciones de personal que obedece a criterios políticos sin responsabilidad administrativa tomando decisiones equívocas que posteriormente deben afrontar el personal de planta; con una estructura municipal cuya burocracia impide actuar con rapidez frente a emergencias o simplemente para dar un buen servicio y además es incomprensible que una disposición legal exprese el concepto de una "administración autónoma" y no se conforme una planta de personal autónoma, como se analizará más adelante, para que exista una carrera funcionaria al interior de ella, en razón a su carácter netamente diferente al quehacer municipal, como es su condición de concesionaria sanitaria.

Siendo SMAPA, una peculiaridad a nivel nacional, la única sanitaria pública, dentro de las más grandes del país, la que más ha entregado bienestar a su comunidad, requiere una autonomía administrativa y técnica, facultada por la ley, con toda la fiscalización necesaria para desarrollar una buena gestión, prestar un servicio de calidad y salir de los problemas que hoy le aquejan

debido a factores que no son de responsabilidad de los funcionarios/as de SMAPA.

PLANTA DE PERSONAL AUTONOMA

En conformidad a la ley N° 20.922 que Modifica Disposiciones Aplicables a los Funcionarios Municipales y Entrega Nuevas Competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; estableció en su artículo 5° que: "El gasto anual en personal no podrá exceder respecto de cada municipalidad, del 42% de los ingresos propios percibidos en el año anterior". "Los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979". En este Decreto ley no se contempla como ingreso propio permanente la venta de bienes y servicios que es por donde ingresan los recursos de SMAPA.

La ley N° 20.922 (modificación de plantas) permitió constituir una mesa bipartita con el objeto de consultar a las Asociaciones en el proceso de elaboración de las plantas de personal, espacio donde solicitamos que el municipio hiciera la consulta a la Contraloría General de la República, si correspondía contemplar los ingresos de SMAPA, en consideración a la permanencia de éstos para efecto de sumarlos a la base de cálculo del 42% como máximo de gasto anual del personal. Faltando pocos días para que se venciera el plazo de publicación en el diario oficial de la nueva planta, la Contraloría respondió mediante Dictamen N° 031097N219 de 02.12.2019 indicando que: "**se advierte que los haberes por los que se consulta cumplen con los requisitos para ser considerados ingresos propios permanentes de la Municipalidad de Maipú y, por ende, deben ser incorporados para el cálculo del límite del gasto en personal y para la disponibilidad presupuestaria**".

La resolución de la Contraloría aclara categóricamente que los ingresos de SMAPA debieron sumarse a los ingresos propios permanentes del municipio, pero por razones de tiempo no se logró incluirlos, hecho que en la actualidad presenta la siguiente desventaja para el municipio, SMAPA y comunidad.

En primer término, la disposición en la ley de Plantas que limita en un 42% el gasto anual en personal, está definido para que funcione con normalidad un municipio cuyas funciones privativas y compartidas están indicadas específicamente en la Ley Orgánica constitucional de Municipalidades en sus artículos números 3 y 4, no contemplando la función de explotación de una concesión sanitaria de la envergadura de SMAPA con 200.000 clientes, cuya función dista mucho de las encomendadas por la ley a los municipios de Chile y que más adelante indicaremos con mayor precisión-

En segundo término, el hecho que la Municipalidad de Maipú, se vio imposibilitada de incluir los ingresos de SMAPA en la base de cálculo para determinar el 42% como gasto máximo en personal, ésta queda en desventaja al no contemplar estos recursos y verse en la necesidad de disminuir su dotación de funcionarios/as de planta para realizar las funciones privativa y compartidas propias del municipio, destinando cargos para el funcionamiento

de SMAPA, teniendo como resultado deficiencia tanto en la Municipalidad como en nuestra sanitaria.

En consideración a lo indicado, estimamos que SMAPA requiere, no sólo una planta de personal financiada con sus ingresos sino que ésta debe instaurarse contemplando una carrera funcionaria dentro de ella, pilar fundamental para el logro de sus objetivos que se circunscribe a satisfacer de agua potable; distribución y disposición de aguas servidas para una población que supera la de regiones del país, demandando para la consecución de sus obligaciones, una dotación de personal que responda eficientemente a las exigencias legales que tienen como corolario una empresa eficiente.

A continuación, exponemos el contexto y argumentos que a nuestro criterio deben considerarse para dar solución al problema de dotación de personal circunscrito a una planta autónoma incluyendo carrera funcionaria al interior de ella, con escalafones de especialidad, utilizando los ingresos propios.

La versión Refundida, Coordinada y Sistematizada del Reglamento de Estructura Interna y de Funciones de la Municipalidad de Maipú, establecida mediante Decreto Alcaldicio N° 1794 de 30/06/2017, indica que SMAPA está conformada por 10 Departamentos y 22 Secciones y en cada una de estas unidades, de acuerdo a lo que indica dicho reglamento, se toman decisiones importantes que van en orientación a obtener los mejores resultados con lo disponible. Cada uno de los Departamentos debería existir un funcionario de planta directiva, sin embargo en estos momentos se cuenta sólo con 2 directivos para las 10 unidades y las 22 Secciones debieran ser dirigidas por Jefaturas, contando con solo 9 de ellas. Frente a esta deficiencia, existen Departamentos que han sido dirigidos por personal a contrata y que por ley no procede; y también por personal a honorarios, que no tienen responsabilidad administrativa. Del mismo modo existen secciones dirigidas por personal administrativo, auxiliar y técnico, que por reglamento son funciones en las cuales se toman resoluciones importantes que debieran ser ejercidas por jefaturas y reconocer la labor prestada por estos funcionarios/as, excediendo sus responsabilidades, y posibilitar su ubicación en una planta autónoma en la planta jefatura.

La Contraloría General de la República, en diferentes dictámenes señala que, "los cargos de jefatura, por su denominación y naturaleza implica labores de carácter resolutivo, decisorios o ejecutivos, que justamente son las que desarrollan los funcionarios de SMAPA en cada uno de los Departamentos y Secciones, sin que ostenten esas jerarquías, los grados respectivos y por consiguiente las remuneraciones.

A continuación, exponemos las circunstancias y argumentos que a nuestro criterio deben considerarse para dar solución al problema de dotación de personal y carrera funcionaria de los trabajadores del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la I. Municipalidad de Maipú.

CARRERA FUNCIONARIA: Nuestro Estatuto Administrativo define la Carrera Funcionaria como: "un sistema integral de regulación del empleo municipal aplicable al personal titular de planta, fundado en principios jerárquicos,

profesionales y técnicos, que garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, la dignidad de la función municipal, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo, y la objetividad en las calificaciones en función del mérito y de la antigüedad.”

Uno de los problemas que obstaculiza una carrera funcionaria que responda a un criterio profesional y técnico como lo define la Ley, es que al estar insertos en la Planta Municipal, al momento del retiro, renuncia, despido o fallecimiento de un funcionario de SMAPA ya sea directivo, profesional, jefatura, técnico, administrativo o auxiliar, con muchos años de experiencia en materias propias y específicas de una Sanitaria, de acuerdo a lo establecido en nuestro orden estatutario, asciende quien está inmediatamente a continuación del grado que dejó el funcionario/a, sin importar a la Dirección Municipal; Unidad que pertenezca; la profesión, los conocimientos y la experiencia de quien dejó la vacante como trabajador de nuestro Servicio. Esta situación la hemos vivido en innumerables ocasiones y se ha dado el caso que al dejar el cargo un profesional o un funcionario de cualquier estamento, con vasto conocimiento y experiencia en la actividad sanitaria, asciende un funcionario en otra Dirección del Municipio, de otra profesión y obviamente sin ningún conocimiento en la especialización que se requiere, por lo que es inviable que pueda realizar la función, agravado por el hecho que quien debe asumir las responsabilidades laborales vacante, es un funcionario que tiene un grado inferior, obviamente con una menor renta, lo que genera distorsión en todas las plantas (desde la Directiva a la de Auxiliar) circunstancia que atenta contra una gestión eficiente.

El escenario descrito, sumado a que existen funciones que se desarrollan en una unidad y no en la otra, dista mucho de tener los atributos que nuestro Estatuto señala en cuanto a una Carrera Funcionaria fundada en principios profesionales y técnicos, ya que el resultado de la planta de personal de SMAPA se desfigura con efectos completamente negativos, provocando en los funcionarios una desmotivación y constante malestar.

A través de los años, SMAPA se ha convertido en una escuela de especialización de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares que emigran al sector privado con experiencia calificada, debido a que no existe un carrera funcionaria al interior de la sanitaria que permita a los trabajadores ir ascendiendo en razón del mérito como debiera ocurrir en una organización con características tan específicas. Solo una estructura organizacional que no se desarticule por el cruce de personal que se origina con el municipio puede lograr revertir esta situación anómala y para lograrlo se requiere una planta de personal autónoma y dentro de ella escalafones de especialidad.

LEGISLAR

Un componente que para los trabajadores del Servicio de Agua Potable de la I. Municipalidad de Maipú es de vital importancia y que refuerza la coherencia y factibilidad de nuestra solicitud está referido a la Ley 15.732 de 12/11/1964

que en su artículo 3° indica lo siguiente: **“Facúltese a la Municipalidad de Maipú para contratar libremente, sin sujeción a las normas establecidas en la ley 11.469, al personal necesario para el funcionamiento de los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Comuna. El personal que contrate formará parte de una planta especial, cuyos grados y remuneraciones serán fijados por acuerdo municipal, adoptado por los cuatro quintos de los regidores en ejercicio”.**

Nuevamente nos encontramos en la historia de SMAPA, con autoridades visionarias que comprendieron perfectamente la problemática que significaba que los funcionarios de la sanitaria estuviesen insertos en una planta de personal municipal.

Frente a esta disposición legal, nuestra Asociación solicitó al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Maipú, oficiara a la Contraloría General de la República requiriendo definición respecto a las vías de implementación del Art. 3 de la Ley N° 15.732, lo que se ejecutó mediante Oficio N° 1200 de 28/05/2015.

La Contraloría General de la República, respondió con fecha 03/09/2015, Dictamen N° 070401 que la normativa queda derogada cuando una ley disciplina toda una institución regulada por una o varias leyes precedentes, referido a la ley de plantas municipales.

La ley N° 15.732, obedeció a la necesidad que las autoridades municipales de la época, con acertada visión, y el propio parlamento asignaron a lo que era SMAPA en esa oportunidad, cuando la sanitaria no alcanzaba contar con 20.000 clientes. Hoy con 200.000 clientes se hace más necesario una estructura organizacional acorde a una sanitaria y dentro de esa estructura una dotación de personal que responda a las exigencias actuales contando con una carrera funcionaria al interior de nuestra organización, y para ello es imprescindible una acción legislativa que establezca una planta especial de funcionarios, con escalafones de especialidad, cuyos grados sean fijados de acuerdo a lo que indica la Contraloría General de la República en cuanto a que las remuneraciones de los funcionarios debe estar relacionado con la importancia y responsabilidad de la función, oportunidad para hacer justicia a cientos de funcionarios/as que realizan labores que están por sobre la ubicación en la estructura actual sin el reconocimiento económico que se merecen.

En la tramitación de la ley de plantas esta Asociación expuso en la Comisión de Interior de la Cámara de Diputados la posibilidad de insertar la figura de Planta separada del municipio, teniendo como resultado una opinión unánime de los parlamentarios que ameritaba una ley especial.

DOTACIÓN DE PERSONAL

La dotación de funcionari@s en SMAPA adolece de una disparidad sustancial respecto de la cantidad según calidad jurídica del personal:

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS
SMAPA

Derechos de agua permanentes	4.908 Lts/seg.
Derechos de agua provisionales	3.382 Lts/seg.

Valor Litro por segundo aproximado \$ 40.000.000

A este valor, solo los derechos permanentes significan US\$ 269.300.411.

Fundado en el patrimonio de la infraestructura, derechos de agua y la gestión de SMAPA se aportaban en excedentes, exceptuando los últimos años, un promedio de 3 mil millones anuales, antecedentes que amerita un reconocimiento a estos importantes aportes y una acción que tienda a una política municipal de mejoramiento integral del Servicio.

PANDEMIA

No es necesario ahondar sobre la situación actual, las repercusiones y los peligros para los trabajadores relacionados con la pandemia, no obstante estimamos que es necesario tener presente el dictamen N° 3610N20 de la Contraloría General de la República que: **“confiere a la primera autoridad la facultad para tomar las medidas de gestión interna con motivo de hacer frente a la situación sanitaria, tendiente a proteger la vida y salud de los servidores evitando la exposición innecesaria a un eventual contagio”**. En este contexto, y considerando la nueva amenaza, solicitamos que se prolonguen las medidas adoptadas hasta el momento, relacionadas con edad; enfermedades crónicas; sistema de turnos y cumplimiento de los aforos considerando que en muchas oficinas municipales se trabaja en condición de hacinamiento, como también el suministro de todos los implemento de seguridad con motivo de evitar el contagio de los trabajadores.

No podemos evitar mencionar que SMAPA, siendo la única sanitaria pública del país, es parte de la cultura de Maipú, y sus trabajadores la concebimos no tan sólo como una fuente laboral, sino que aparte de significar un sentimiento, es un desafío convertirla en la mejor sanitaria del país y tenemos la convicción que para lograrlo es necesario enfrentar en conjunto y con decisión los problemas señalados en el presente documento, con seriedad y apartado de solo consignas políticas de lo que es SMAPA para la Comuna; ajeno a nombrar SMAPA como argumento para las elecciones políticas; distante de organizaciones que opinan de SMAPA sin interiorizarse de lo que es nuestra Sanitaria; lejos de discursos que nombran el recurso agua como algo importante sin dimensionar los peligros que significa para Maipú perderla. Lo que anhelamos es que se valore verdaderamente la importancia social y económica para la comunidad y para el medio ambiente; que exista responsabilidad para dotar de personal a nuestra organización resumido en funcionarios que sean un aporte en todos los ámbitos de una sanitaria y no por factores políticos, ingresando sin el mínimo conocimiento de lo que es una empresa sanitaria; nula responsabilidad administrativa y con remuneraciones inmensamente superiores que sus jefaturas (hecho que no ocurre en ninguna

organización); que exista una estructura organizacional acorde a lo que es una sanitaria moderna; con autoridades que gestionen con responsabilidad lo que significa ser propietarios de una empresa que suministra agua potable; con un órgano fiscalizador interno que conozca y determinen con certeza donde están los obstáculos de una buena gestión; que se concedan los recursos tecnológicos, financieros y humanos que corresponden para entregar un servicio de calidad que es el que se merece la comunidad; que exista respeto por los que más saben de SMAPA, conocimientos adquiridos tanto por formación técnica como por la experiencia en décadas al servicio de obras relacionadas con la gestión de una sanitaria; que se extinga el fantasma que perciben los funcionarios/as de SMAPA respecto a que se vive con la sensación que existe una intencionalidad de hacernos funcionar mal para manifestar posteriormente que lo público no tiene la capacidad de gestionar eficientemente una sanitaria y finalmente incitar a una privatización.

Nos es necesario expresar que tenemos la convicción que SMAPA está en problemas, que no es responsabilidad de los funcionarios y que se requiere un análisis objetivo por parte de las autoridades sobre el diagnóstico y fundamentalmente el origen de las deficiencias y por consiguiente la búsqueda de las soluciones que se requieren en forma urgente, tarea frente a la cual los trabajadores, sin duda, estamos disponibles para participar y poner a disposición todo el conocimiento adquirido y el trabajo que sea necesario para lograr que SMAPA se transforme en una sanitaria prestadora de un servicio de calidad, en la medida que se entreguen los recursos necesarios.

En consideración a todo lo expresado en el presente documento; a la convicción que la situación de SMAPA es delicada; a la responsabilidad como organización gremial; al respeto por nuestros clientes; al cariño por nuestra fuente laboral y al compromiso con la verdad, esta Asociación continuará informando a las autoridades, en forma directa y responsable, respecto de los incumplimiento que afecte el normal y correcto accionar de SMAPA, aun cuando ninguna autoridad hasta el momento haya querido dialogar con nuestra Asociación respecto a decenas de documentos formales enviados sobre la problemática de nuestra sanitaria, percibiendo como única razón para este desprecio, el temor a la información seria, responsable y fidedigna de quienes hemos trabajado por muchas décadas en los 70 años de SMAPA.

Todos los problemas mencionados en el presente documento los hemos advertido oportunamente en el pasado, desgraciadamente la constante de las autoridades es no escuchar a los trabajadores organizados, decisiones equivocada a nuestro juicio en consideración a que son los que viven en los problemas del Servicio y por tanto, tienen algo importante que decir en la búsqueda de las soluciones.

Con la convicción que en los funcionarios de nuestro Servicio existe la voluntad; capacidad; el esfuerzo; el conocimiento y la inteligencia para rescatar nuestro Servicio de la precaria situación que se encuentra debido a que ninguna autoridad del pasado reciente ha asumido la responsabilidad que amerita ser propietario y gestionar eficientemente una sanitaria municipal, los

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS
SMAPA

funcionarios de SMAPA, que hasta este momento han mantenido funcionando el Servicio sin los recursos necesarios, quedan a disposición para buscar en forma conjunta la soluciones a través de un dialogo franco y directo.

Saludan atentamente,


Jacqueline Navarrete Orrego
Secretaria


Pedro Aguirre Moya
Presidente

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS
DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALC DE LA
1ª MUNICIPALIDAD DE MAIPU
PERS JURID N° 93-09-004 DEL 07-06-96

cc.
Administración Municipal
Dirección SMAPA
Socios Asociación SMAPA
Archivo.